

Constancia secretarial: Se deja constancia que a la demandante se le corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso las excepciones propuestas por el demandado, a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 02 de mayo de 2023, la demandante a través de apoderado judicial emitió pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas.

El termino transcurrió así: Los días 3, 4, 5, 8, y 9 de mayo del 2023

Armenia Q., 09 de junio de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto N° 1302
Rad. 2022-00382



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo planteado en auto a través del cual se resolvió el recurso de reposición, en el sentido de indicar que, cuando con los pronunciamientos allegados por las partes se aporten elementos probatorios que den certeza sobre la cuestión debatida no es necesaria la práctica de la prueba genética de ADN, sin embargo, con el fin de obtener certeza sobre el objeto de la acción se hace necesario continuar con el trámite del proceso y proceder con el decreto de pruebas.

Así las cosas, transcurrido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de impugnación de paternidad, promovido por la señora Jeniffer Tatiana Trejos Zuleta, en representación de su hijo I.A.T., en contra del señor Paulo César Arango Suárez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 C.G.P., se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto día **dieciocho(18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00a,m)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del Despacho.

Para ello, se cita a la demandante, señora Jeniffer Tatiana Trejos Zuleta y, al demandado, señor Paulo Cesar Arango Suarez, para que concurren a esta audiencia por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado y, como quiera que es posible en la audiencia inicial llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

Pruebas de la parte demandante

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, visible a orden 004 y, déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

Testimonial: Pese a que se dice que las testigos declararán sobre la relación sentimental sostenida entre las partes para la época en la cual se presume la concepción del menor I.A.T, dicha afirmación no llena las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., por lo que, a efectos de determinar si hay lugar escuchar a los señores Rodrigo Trejos González y Luis Armando Ávila, se **requiere** a la parte demandante para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán las testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Pruebas de la parte demandada

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, documentos electrónicos en carpeta 009 contestación a ordenes 005 a 010.

Testimonial: Sin embargo, y pese a que se dice que las testigos declararán sobre los hechos de la demanda, dicha afirmación no llena las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., por lo que, a efectos de determinar si hay lugar escuchar a los señores Angela María Agudelo Rodríguez, Roberto arlos Arango Suarez y César Andrés Quintana Valencia, se requiere a la parte demandada para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán las testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Jennifer Tatiana Trejos Zuleta, conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P

Entrevista de menor: No hay lugar a ordenar la entrevista al menor I.A.T., por cuanto la perspectiva del niño frente a la definición de su filiación no resulta necesaria para definir este asunto.

Ahora, frente a la solicitud contenida en el numeral segundo de las pretensiones, en el sentido de oficiar al ICBF de denuncia realizada por mi cliente con los números de radicado 33730023 a nombre de SAT y con el número 33730024 a nombre de FAT, para el contexto más amplio de todo el panorama y problemática presentada y denunciada por en torno al ambiente en la residencia de la señora Tatiana Trejos afectando a los tres menores, encuentra el Despacho que la misma no está llamada a prosperar porque dichas situaciones no son el objeto de litigio, tornando la prueba inconducente e innecesaria.

Pruebas parte excepcionada

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito que descurre traslado a las excepciones de mérito, mismo que reposa de folio 8 a 10 del orden 028 del expediente digital.

Testimonial: Se ordena escuchar en declaración, a la señora Luz Aida Osorno.

Pericial: Ordenar la realización de valoración por el área de psicología forense, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, al señor Paulo Cesar Arango Suarez, en aras de caracterizar el vínculo parental existente entre padre e hijo y, en consecuencia, determinar la inexistencia de vínculo paterno filial argüido por el demandado, así como su actuar obsesivo y de retaliación con la madre, para lo cual se concede un (1) mes, contados a partir de la notificación de este proveído.

Por otro lado, a efectos de garantizar los intereses y derechos de la joven I.A.T., se ordena **notificar** de esta decisión a la Procuradora Cuarta Judicial, a quien se le compartirá el link expediente, para los fines que estime pertinentes.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a sus abogados y a la Procuradora de Familia, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2997147c951b5161ea0b5c35ed9693a3d9f8952d88bb114b26ba8693c53a02b**

Documento generado en 15/06/2023 06:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>